

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y le confiere rango de Ministro de Estado.

BOLETÍN Nº 4.148-06

Honorable Senado:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

El proyecto de ley en estudio, inició su tramitación en el Senado con fecha 11 de abril de 2006 y la Sala lo envió en primer lugar a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, luego a la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y, posteriormente, a la de Hacienda.

A las sesiones que celebró la Comisión, en representación del Ejecutivo concurrieron, de la Subsecretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Edgardo Riveros y la asesora, señora Susana Rioseco y del Ministerio de Hacienda, el asesor, señor David Noé.

Asimismo, concurrieron, especialmente invitados, de la Fundación OCEANA, el Director de la Campaña Salmonicultura, señor Cristian Gutierrez, y la Directora de la Campaña Contaminación Marina, señora Antonia Fortt; de la Fundación RENACE: la Presidenta, señora Isabel Lincolao y el Director, señor Eduardo Medina; del Instituto de Ecología Política, el Presidente, señor Manuel Baquedano y la asesora señorita Laura Safier; del Instituto Libertad, el Coordinador Programa Medio Ambiente, señor José Ignacio Pinochet; del Instituto Libertad y Desarrollo, la Directora Programa Medio Ambiente, señora Ana Luisa Covarrubias; de la Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), el Presidente, señor Fernando Dougnac; del Instituto del Medio Ambiente de la Universidad de la Frontera, el Director señor Itilier Salazar; del Centro Nacional del Medio Ambiente de la Universidad de Chile, el Director Ejecutivo, señor Eugenio Figueroa, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo y Estrategia Institucional, señor Jaime Durán, y la Investigadora, señora Patricia Matus; de la Fundación TERRAM, el Director Ejecutivo, señor Rodrigo Pizarro y la Coordinadora del Programa de Medio Ambiente, señora Paola Vasconi; de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, el Asistente de Investigación del Departamento de Medio Ambiente, señor Cristián Youlton; de la Universidad de Playa Ancha, la Jefa de Carrera de Ingeniería Civil Ambiental, señora Eva

Soto; de la Universidad Técnica Federico Santa María, el Director del Departamento de Proceso Químicos, Biotecnológicos y Ambientes, señor Juan de la Fuente; de la Sociedad Nacional de Agricultura: el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, señor Juan Carlos Urquidi; la abogada, señorita Leila Abdul, y el abogado, señor Miguel Quintana; de la Universidad de Viña del Mar, el Director del Departamento de Ciencias Ambientales, señor Osvaldo Pacheco; de la Universidad de la Frontera: el Director Instituto del Medio Ambiente, señor Itilier Salazar; de la Corporación Industria Sustentable (Indusus), el Presidente, señor Felipe Hurtado; y del Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS), el Director, señor Miguel San Martín y el Secretario, señor Marcelino Collio.

- - - - -

Cabe dejar constancia de que el artículo 1° numeral 1 en sus letras a) y c), y numerales 2 y 4 del texto propuesto, es materia de Ley Orgánica Constitucional y debe ser aprobada con quórum especial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

- - - - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) El numeral 8°, del artículo 19, de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

b) La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300;

c) La ley N° 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados;

d) El D.F.L N° 1 del año 2001 de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, y

e) El decreto supremo N° 30 de 1997, de la Secretaría General de la Presidencia que contiene el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En él se señala que hace más de una década, nuestro país dio un paso relevante hacia el desarrollo, entendido como el crecimiento integral y sustentable de nuestra economía y de nuestro medio ambiente, con la dictación de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

En esa ocasión, el Ejecutivo indicó que, no obstante las claras dificultades que planteaba la estructura y organización del aparato estatal para la instauración de una institucionalidad medioambiental, existía el consenso necesario para la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, como organismo rector de las políticas medio ambientales. Se compartió, entonces, un diagnóstico categórico: Chile no podría conseguir su inserción en el mundo como país desarrollado, ni operar en igualdad de condiciones en los mercados externos, sino contando con una legislación ambiental que cumpliera los estándares internacionalmente aceptados. Tampoco se podía aspirar al desarrollo sin contar con instrumentos que aseguren la protección del medio ambiente y la preservación de la naturaleza.

Agrega que el diagnóstico fue correcto y la legislación que a partir de él pudo dictarse, trajo beneficios significativos al país. En efecto, ella permitió reducir en forma importante el riesgo ambiental y estableció las condiciones para que el crecimiento económico no significara una amenaza para la sostenibilidad ambiental del desarrollo del país.

Asimismo, se señala que la vigencia del marco normativo ambiental ha permitido, también, acopiar una invaluable experiencia técnica y política, contar con una comunidad de científicos y expertos en políticas públicas más desarrollada y crear una mayor conciencia ambiental en las autoridades, la comunidad y el sector productivo.

En cuanto a la estructura organizativa que se creó, desde el punto de vista administrativo ésta se caracterizó por tratarse de un servicio público descentralizado. Como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En segundo lugar, se precisa que la institucionalidad actual tiene una estructura nacional y una estructura regional. La estructura administrativa nacional tiene órganos resolutivos y órganos asesores. Los órganos resolutivos son el Consejo Directivo y la Dirección

Ejecutiva y el órgano asesor es el Consejo Consultivo. Al Consejo Directivo le corresponde la dirección superior del servicio; mientras que a la Dirección Ejecutiva le corresponde su administración.

Por otra parte, se indica que a nivel territorial, existen las comisiones regionales del Medio Ambiente, como órgano resolutorio y los consejos regionales como órganos asesores.

En relación a los criterios seguidos para el diseño de esta institucionalidad ambiental, se señala que la Administración del Estado diseñó una institucionalidad ambiental que buscó integrar al conjunto de organismos con competencias ambientales en un sistema de cooperación y coordinación liderado por un organismo rector superior, que adoptó la forma de Consejo.

También, se agrega que este diseño respondió al carácter multisectorial del medio ambiente, pues su ámbito propio corresponde a un sistema global, integrado por el conjunto de los recursos naturales, elementos socioculturales y demás elementos naturales o artificiales, que rige y condiciona el desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones. De este modo, la visión sistémica del medio ambiente que nuestra legislación recogió y consagró, determina que la gestión ambiental no sea asimilable a la gestión de un sector o actividad y que las políticas ambientales impacten a una multiplicidad de sectores.

Además, se precisa que este diseño institucional debió enfrentar el desafío de conciliar la dispersión de competencias ambientales en una multiplicidad de organismos ya existentes, con la existencia de una institucionalidad rectora encargada de la política ambiental general del país, llamada a conducir la actividad ambiental sectorial de todos esos organismos.

Continúa el Mensaje exponiendo que en ese entonces, se descartó, por las mismas razones, la creación de un Ministerio del Medio Ambiente, estructura que responde a una concepción de sector o actividad distinguible o característica y, por lo tanto, susceptible de ser abordada en forma independiente de las demás. El carácter multisectorial que presenta la gestión ambiental fue determinante a la hora de optar por una estructura que, en vez de establecer un ministerio sectorial, integrara al conjunto de los ministros sectoriales en un sistema de coordinación y cooperación.

Se dictó la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, la cual creó un servicio público descentralizado, denominado Comisión Nacional del Medio Ambiente, encargado de definir y proponer al Presidente de la República, la política ambiental del país.

Las políticas ambientales que este servicio debe definir afectan a una multiplicidad de sectores, cada uno de ellos a cargo del respectivo Secretario de Estado, lo que llevó a la ley N° 19.300 encomendar la dirección superior de la Comisión a un Consejo Directivo integrado, exclusivamente, por los Ministros de cuyas carteras dependen o se relacionan los servicios y organismos públicos con competencias ambientales.

La configuración de este Consejo Directivo permite que en la definición de las políticas ambientales se consideren todas las variables sectoriales en que aquellas impactan y, a la vez, que en el diseño de las políticas sectoriales por cada uno de los Ministros sectoriales, se integren las variables y estrategias que conforman la política ambiental.

De acuerdo a lo anterior, se precisa que el Consejo Directivo de la CONAMA está actualmente integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores, al que le compete la política internacional del país, incluyendo los aspectos ambientales; de Defensa Nacional, del que dependen los organismos con competencia sobre el borde costero; de Economía, Fomento y Reconstrucción, a cargo de las políticas de pesca y de los organismos competentes en dicha materia, así como de las políticas de fomento industrial y empresarial; de Planificación, al que le competen las estrategias de desarrollo social y de protección de las etnias originarias; de Educación, en cuyas políticas ha de insertarse la variable ambiental para integrar el respeto del medio ambiente en el proceso formativo de las personas, y del que depende el Consejo de Monumentos Nacionales; de Obras Públicas, a cargo del desarrollo de la infraestructura caminera, portuaria, y, además, del organismo competente en materia de derechos de agua; de Salud, competente en las materias sanitarias y de salud ambiental; de Vivienda y Urbanismo, al que corresponden las políticas relativas al desarrollo de los centros urbanos; de Agricultura, del que dependen la protección de los bosques y de las áreas silvestres protegidas; de Minería, al que responden los organismos que regulan y controlan el desarrollo de la actividad minera; de Transportes y Telecomunicaciones, en cuyo sector se insertan las políticas portuarias y las de transporte colectivo; y de Bienes Nacionales, a cargo de los parques nacionales del Estado y de los bienes fiscales en general.

Además de los ministros señalados, se añade que el Consejo quedó integrado por el Ministro Secretario General de la Presidencia, al que se le encomendó la presidencia del Consejo. Esta decisión obedeció a la estructura y conformación que se otorgó a la institucionalidad ambiental, en que, por la diversidad de sectores involucrados en el tema ambiental, no se contempló un ministro sectorial del medio ambiente, sino la integración de todos los ministros en cuyos sectores se insertan aspectos del medio ambiente. En esta conformación, el Ministro Secretario General de la Presidencia, por sus competencias y su rol en la

estructura del gobierno, no asociado a ningún sector específico, resultó ser el Secretario de Estado más adecuado para presidir el Consejo.

También, se señala que la decisión de entregar la presidencia del Consejo Directivo de CONAMA al Ministro Secretario General de la Presidencia respondió a la gran innovación estructural e institucional que entonces representó la creación de este organismo, cuyas competencias serían transversales y afectarían a múltiples sectores. De este modo, se sostiene que se estimó conveniente que la presidencia quedara radicada en un ministro cuya responsabilidad no está asociada a un ámbito del quehacer del gobierno, sino a la marcha global de éste.

Por otra parte, se hace referencia a la evaluación ambiental efectuada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la cual señaló que la institucionalidad ambiental creada en 1994 no sólo ha funcionado, sino que ha logrado superar las principales dificultades que se previó enfrentaría, al tener que integrar y coordinar a una multiplicidad de organismos y sectores.

No obstante, también se detectó que la gestión ambiental desarrollada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente no ha estado exenta de problemas e insuficiencias. De ello se comenta que se tomó conciencia hace algún tiempo, desarrollándose varias iniciativas gubernamentales para la evaluación del desempeño ambiental y la identificación de las medidas correctivas que se requieren.

En tal contexto, Chile, a través de la CEPAL, se sometió a un programa de evaluación ambiental desarrollado en conjunto por dicho organismo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Luego, se hace presente que esta instancia internacional es un foro en el que los gobiernos de 30 países democráticos colaboran para abordar los desafíos económicos, sociales y ambientales de la globalización.

Acto seguido, se enfatiza que para evaluar el desempeño ambiental, la OCDE toma en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos nacionales y los compromisos internacionales. Para situar la evaluación del desempeño ambiental en su contexto, también se consideran los registros históricos ambientales, la situación actual del medio ambiente, la dotación física de recursos naturales del país, su situación económica y sus tendencias demográficas.

Asimismo, se precisa que el Grupo de trabajo sobre desempeño ambiental de la OCDE llevó a cabo la evaluación de Chile en las reuniones que sostuvieron los días 24 al 26 de enero del 2005 y agregó que sus conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por los representantes de los países miembros de la OCDE y de Chile.

Luego, se trae a colación a una de las conclusiones del informe de la OCDE, en la cual se consignó que “Durante el período de evaluación (1990-2004), Chile fortaleció sus instituciones ambientales, en especial con la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente de 1994, en virtud de la cual se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)”. Asimismo, se agrega que “en ciertos temas aún habrá un largo trecho por recorrer hasta alcanzar la convergencia ambiental con la mayoría de los países de la OCDE, será necesario fortalecer y ampliar considerablemente las instituciones ambientales”.

Al mismo tiempo, se destacan dentro de las recomendaciones que formuló el grupo de la OCDE la que proponía: “Eliminar los vacíos institucionales en el modelo de coordinación sectorial”, precisando que el modelo de coordinación sectorial adoptado por Chile “puede funcionar tan bien como cualquier otro, siempre que todos los intereses estén representados y bien equilibrados”, pero que “en la práctica actual este modelo no toma en cuenta suficientemente que la protección de la naturaleza y la diversidad biológica van más allá de la gestión sustentable de los recursos naturales comerciables por parte de los organismos sectoriales que supervisan la agricultura, silvicultura, pesca, acuicultura, entre otros”.

En virtud de lo anterior, se arguye que este informe postula que “Una entidad dedicada a la protección de la naturaleza constituida al amparo de una ley de protección de la naturaleza completa y única tendría más probabilidades de éxito que la estructura actual, con sus vacíos y transposiciones”, agregando que esa entidad “mantendría la coherencia con el modelo de coordinación y llenaría el vacío de la estructura actual: tendría su asiento en el directorio de la CONAMA junto con los organismos actuales y constituiría una voz clara dentro del gobierno a favor de la naturaleza y la diversidad biológica”.

Como fundamento de esta iniciativa legal, se indica que después de una década de vigencia de la Ley N° 19.300, en otro estadio de desarrollo y con nuevos y cada vez más exigentes desafíos ambientales, se debe avanzar hacia una institucionalidad fortalecida y capaz de generar e impulsar las políticas y estrategias que nos permitan alcanzar los estándares de protección y sostenibilidad ambiental que distinguen a las sociedades desarrolladas. En tal sentido, se arguye que esta iniciativa está enmarcada dentro del programa del nuevo gobierno, el cual incluye un conjunto de medidas que, progresivamente, permitirán instaurar una institucionalidad que responda a este nuevo desafío.

Asimismo, se sostiene que este proyecto de ley corresponde a la nueva política ambiental, mucho más exigente y moderna, basada en el concepto de desarrollo sustentable, el cual busca compatibilizar el crecimiento económico, la protección de la naturaleza y la equidad social.

También, se asevera que esta nueva política ambiental requiere de una institucionalidad a tono con los nuevos tiempos; lo que implica una institución pública autónoma, con recursos propios y con una jerarquía política adecuada para llevar adelante esta tarea.

Para tal efecto, este proyecto de ley propone como primera medida, que la Comisión Nacional del Medio Ambiente cuente con un Presidente con rango de ministro, para así poder potenciar sus labores de planificación y regulación ambiental. Ello, con miras a que, en una segunda etapa, CONAMA se convierta en un ministerio.

Paralelamente, esta iniciativa legal plantea crear una Superintendencia Ambiental, centrada en las funciones fiscalizadoras y sancionatorias, para así garantizar que las normas ambientales se cumplan.

Bajo este contexto, se precisa que este proyecto de ley tiene como fundamento la necesidad de avanzar hacia una institucionalidad ambiental renovada y de mayor estatura, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental que se desea para desarrollar el futuro.

Con esta iniciativa, se enfatiza que se busca escalar un peldaño hacia la creación de un ministerio del medio ambiente, tarea que se asumirá en una etapa posterior. Asimismo, se indica que se lograrían resolver una serie de insuficiencias que nuestra actual institucionalidad acusa.

Posteriormente, el Ejecutivo destaca que se contará con una autoridad ambiental equivalente a un Ministro de Estado, que actuará como colaborador directo del Presidente de la República en el diseño y gestión de la política ambiental.

En segundo lugar, se sostiene que esta nueva autoridad ambiental tendrá una responsabilidad técnica y política concreta y específica, superando las críticas que se han formulado al actual modelo, por el doble rol que le corresponde al Ministro Secretario General de la Presidencia como Presidente del Consejo Directivo de CONAMA y como ministro del equipo político de gobierno.

En tercer lugar, se acota que mediante esta autoridad se instaurará un interlocutor válido y con responsabilidades políticas e institucionales propias, frente a los demás ministros sectoriales.

Y en cuarto lugar, se arguye que la CONAMA se relacionará directamente con el Presidente de la República, a través de su Ministro Presidente y no por intermedio de otro ministerio como ocurre en la

actualidad.

Luego, se indica que este nuevo diseño sigue a los actuales modelos de instituciones que tienen una autoridad con rango de Ministro de Estado. Añade que nuestro sistema administrativo contempla sólo tres instituciones en que la autoridad superior tiene rango de Ministro.

En primer lugar, se menciona al Servicio Nacional de la Mujer, regulado por la ley N° 19.023. Este organismo es un servicio público a cuya cabeza se encuentra un Director, quien tiene el rango de Ministro de Estado.

En segundo lugar, se trae a colación a la Comisión Nacional de Energía, normada por el decreto ley N° 2.224. Esta Comisión es un servicio público descentralizado, que tiene dos órganos fundamentales. Por un lado, está el Consejo Directivo, que es un organismo colegiado integrado por un representante del Presidente de la República, a quien le corresponde la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía, y que tiene el rango de Ministro de Estado; también lo integran: el Ministro de Minería, el Ministro de Economía, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Defensa, el Ministro de Mideplan y el Ministro Secretario General de la Presidencia. Por otro lado, está el Secretario Ejecutivo, a quien le corresponde su administración y representación legal, judicial y extrajudicial.

Y en tercer lugar, se hace referencia al Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, el cual es servicio público descentralizado, regido por la ley N° 19.891. Este Consejo tiene como Presidente a una persona designada por el Presidente de la República, quien es el jefe superior del servicio y tiene rango de Ministro de Estado.

Finalmente, se concluye que los tres organismos citados tienen en común con la CONAMA el hecho de ser servicios descentralizados. También, el de relacionarse con el Gobierno a través de un Ministerio. Así, la Comisión Nacional de Energía se relaciona a través del Ministerio de Economía el Servicio Nacional de la Mujer a través del Ministerio de Mideplan, y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se relaciona directamente con el Presidente de la República, aunque para efectos administrativos lo hace a través del Ministerio de Educación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los objetivos del proyecto son:

1.- Avanzar hacia una institucionalidad fortalecida y que sea capaz de generar e impulsar las políticas y estrategias que permitirán alcanzar los estándares de protección y sostenibilidad ambiental que distinguen a las sociedades desarrolladas;

2.- Permitir una acción política más vinculada al medio ambiente al tener una presidencia del Consejo Directivo de la CONAMA con rango de Ministro distinto al que actualmente desempeña el Ministro Secretario General de la Presidencia;

3.- Ayudar a la implementación de una institucionalidad ambiental renovada y de mayor estatura, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental que se desea desarrollar para el futuro y permitir la elaboración de las políticas y proyectos de ley para cumplir con los compromisos ambientales asumidos por el nuevo Gobierno, y

4.- Resolver las insuficiencias que la actual institucionalidad medio ambiental acusa.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Consta de 4 artículos permanentes.

El artículo 1° consta de cuatro numerales e introduce modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El artículo 2° modifica la ley N° 18.963, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados;

El artículo 3° se refiere a la designación del Presidente de la CONAMA y a la entrada en vigencia de la ley.

Finalmente el artículo 4° se refiere al financiamiento.

- - - - -

DISCUSIÓN GENERAL

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó a representantes de diversas entidades vinculadas a la materia en estudio.

El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** comenzó su exposición señalando que el presente proyecto de ley busca iniciar un proceso que se relaciona con el desarrollo de la tarea medio ambiental del Estado. Luego de 12 años de la promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, precisó que han cambiado las circunstancias del país, por lo cual expresó que en la

actualidad se debe enfrentar este nuevo desafío desde una perspectiva institucional y pública.

Acto seguido, destacó que este proyecto de ley representa el primer paso de una serie de iniciativas legales que se presentarán ante este Parlamento, como la creación de un Ministerio del Medio Ambiente y de una Superintendencia Medio Ambiental.

Comentó que en esta primera etapa se requiere contar con una autoridad con rango de Ministro de Estado que se dedique exclusivamente a colaborar con la Presidenta de la República en el diseño y ejecución de las políticas medio ambientales y en la elaboración de los mentados proyectos de ley.

Con respecto a este proyecto de ley, señaló que tiene como objetivo central el otorgarle rango de Ministro de Estado al Presidente de la CONAMA, quien a su vez se constituirá en el Presidente del Consejo Directivo de la misma entidad.

Agregó que en la actualidad existe una Presidenta del Consejo Directivo de la CONAMA, quien a la vez cumple la función de Ministro de la Secretaría General de la Presidencia. Luego, comentó que no es recomendable centralizar tantas funciones en una misma persona, razón por la cual este proyecto de ley plantea personalizar esta función.

A continuación, indicó que esta iniciativa legal es de carácter simple y no presenta dificultades para su inserción en la actual institucionalidad, porque no entorpece el funcionamiento de la CONAMA.

Posteriormente, comenzó a describir el proyecto de ley y precisó que se crea el cargo de Presidente de la CONAMA, a quien se lo define como un funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, responsable ante él de la gestión de la CONAMA y a quien se le confiere el rango de Ministro de Estado. Luego, acotó que la Dirección Ejecutiva de la CONAMA mantendrá sus actuales funciones y potestades, con el objeto de evitar así una mayor invasión en la operatoria de esta entidad. Continuó, indicando que el Presidente de la CONAMA integrará y presidirá el Consejo Directivo de la CONAMA, mientras que el Ministro Secretario General de la Presidencia pasará a ser un miembro más de este Consejo.

Enfatizó que el Presidente de la CONAMA se relacionará directamente con el Presidente de la República, tal como sucede con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y con la Presidencia de la Comisión de Energía.

Dentro de las ventajas de esta propuesta destacó que se resolverán las insuficiencias de la actual institucionalidad; se creará un colaborador directo del Presidente de la República para el diseño y gestión de las políticas ambientales; se contará con una autoridad ambiental cuya responsabilidad técnica y política será concreta y específica; se instalará un interlocutor válido con responsabilidad política e institucionalidad propia; se instaurará una relación directa entre la CONAMA y el Presidente de la República, a través de su Ministro Presidente.

Finalmente, enfatizó que existe un fuerte compromiso por reformular el sistema medio ambiental y que este proyecto de ley constituye el primer paso de la agenda legislativa en esta materia.

La Directora de la Campaña Contaminación Marina de la Fundación OCEANA explicó que la institución que representa está muy interesada en esta propuesta legal, porque desde el año pasado se ha evidenciado la debilidad de la actual autoridad ambiental y la necesidad de realizar cambios para contar con una institucionalidad de carácter fuerte, con poder de fiscalización, que vele por la explotación racional y la conservación de los recursos naturales para las generaciones venideras.

En Chile, continuo, se ha desarrollado una estrategia de desarrollo basado en la explotación y exportación de los recursos naturales, lo que ha producido una fuerte presión sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos, lo que ha generado la necesidad de dar una mirada más estratégica a la gestión de los recursos naturales.

A raíz de esto, precisó que nace la discusión de que debe existir una autoridad ambiental, puesto que ha quedado en evidencia que la actual institucionalidad no entrega condiciones adecuadas para la conservación y uso de nuestro patrimonio natural. Añadió que ya no es suficiente contar con un ente como es la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) que coordina a las diferentes organizaciones gubernamentales que regulan o tienen alguna injerencia en las decisiones de manejo de los recursos naturales, sino que hace falta una autoridad independiente que, además de coordinador sea capaz de influir a nivel político y que sea capaz de ejercer funciones fiscalizadoras y canalizadoras de los intereses de los ciudadanos afectados por la degradación de los ecosistemas.

A continuación, se refirió al proyecto de ley en estudio e indicó que corresponde a un primer paso en el gobierno de la actual Presidenta de la República hacia el fortalecimiento de la institución ambiental. No obstante, comentó que esta propuesta no implica una modificación real a la institucionalidad ambiental, ni un aumento de recursos, ni un mayor poder de fiscalización.

Luego, agregó que la creación de un Ministerio es un trabajo que requiere de profundas modificaciones a diferentes textos legales. Por esta razón, precisó que una rápida forma para solucionar las actuales carencias de la institucionalidad medio ambiental es reformular la Ley de Bases del Medio Ambiente, confiriéndole más poder fiscalizador y recursos a la actual CONAMA y respectivas COREMAS.

Por otra parte, señaló que la creación de un Ministerio del Medio Ambiente no soluciona el problema ambiental si no viene acompañado de una voluntad política de cambiar el actual esquema de desarrollo, promoviendo el uso de tecnologías de punta por las grandes industrias, potenciando a las PYMES para el uso racional de los recursos naturales y creando herramientas de protección de los ecosistemas frágiles o únicos.

Añadió que la autoridad ambiental debe tener una alta injerencia en las discusiones políticas y en la política económica del país, porque en la actualidad la CONAMA está supeditada a las decisiones de otros ministerios. El ideal, prosiguió, es que la CONAMA o la autoridad ambiental existente fije las pautas de la explotación de los recursos naturales.

Asimismo, indicó que esta mayor influencia debe ir acompañada de una estrecha relación con los siguientes ministerios: el de Hacienda, para definir el presupuesto y los gastos que se deben realizar para el estudio de los recursos naturales; el de Economía, para definir la estrategia de desarrollo; el de Relaciones Exteriores, para promover la suscripción de tratados, y el de Minería, para impulsar una real protección a los recursos naturales no renovables.

Acto seguido, enfatizó que Oceana considera que para hacer un real cambio institucional se debe priorizar la creación de una autoridad ambiental independiente de la autoridad de turno, al estilo de un Banco Central y/o Contraloría General de la República. Además, agregó que se debe reconocer el valor de nuestro capital natural a través de una contabilidad ambiental y patrimonial, ya que los recursos naturales poseen valor económico y, como tales, deben incluirse en cuentas ambientales como parte de la preocupación de desarrollo del país.

Asimismo, sugirió que se desarrollen plebiscitos para conocer la postura de la ciudadanía frente a los proyectos de inversión con alto impacto social y ambiental como son los casos de CELCO en Valdivia e Itata, Pascua Lama en Vallenar y Endesa en Aysén.

También, planteó que se debe avanzar hacia una evaluación ambiental estratégica, que considera dos aspectos fundamentales: el análisis del impacto en el largo plazo, el análisis de los

efectos ecosistémicos, el ordenamiento territorial y la estrategia de desarrollo regional.

Luego, acotó que un proyecto de ley que modifica la institucionalidad ambiental debe incorporar la fiscalización y la evaluación del desempeño de las empresas que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), con el objeto de verificar el cumplimiento de sus compromisos. Al mismo tiempo, arguyó que deben incorporarse los principios de precautoriedad y de quien contamina paga, con el fin de garantizar la reparación del daño ambiental.

Por otra parte, propuso incorporar en la malla curricular de la educación básica y media el ramo de la Educación Ambiental, modificando el artículo 6° de la ley N°19.300, pues considera que es la única manera de que toda la ciudadanía posea información para avanzar hacia un desarrollo sustentable donde se consideren a los recursos naturales como bienes finitos y se resguarden para las generaciones venideras. También, hizo hincapié en que debe fortalecerse la participación ciudadana en todas las etapas de la evaluación de los proyectos.

Finalmente, planteó modificar el artículo 80 de la ley N° 19.300, para fortalecer la opinión técnica de las COREMAS y dar mayor incidencia a los comités técnicos.

El Coordinador del Programa de Medio Ambiente del Instituto Libertad señaló que es evidente que la gestión ambiental chilena está en crisis. En efecto, precisó que el sistema creado por la ley N° 19.300, si bien introdujo formalmente mecanismos de gestión ambiental en nuestro país, no ha cumplido sus objetivos y ha provocado conflictos entre grupos de la sociedad.

Acto seguido, argumentó que el mayor error de la institucionalidad creada en el año 1994 y del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental -operativo desde el año 1997- es que no fomentan el cumplimiento de la ley, pues permiten que órganos compuestos por personas dependientes de los gobiernos de turno, aprueben proyectos y actividades que no cumplen con las leyes y reglamentos. Agregó que entre 1994 y la actualidad la influencia política del Poder Ejecutivo ha sido absolutamente determinante en la aprobación o rechazo de los proyectos más importantes e, incluso, en la génesis o materialización de tales proyectos, hecho que contraviene los principios de igualdad de oportunidades y del bien común como tarea fundamental del Estado.

Esta influencia política, acotó, es determinada por las necesidades y puntos de vista de corto plazo y se ha visto facilitada por el diseño actual de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), principalmente por los siguientes aspectos: su carácter coordinador; la

composición del Consejo Directivo; el ejercicio de una fiscalización dispersa, a través de distintos organismos del Estado, y su dependencia con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Luego, explicó que los objetivos del Instituto Libertad se enmarcan en las ideas de un orden social libre, pacífico, próspero y justo. Desde ese punto de vista, indicó que desde antes del compromiso de la Presidenta de la República, el Instituto se había pronunciado a favor de un cambio profundo en la institucionalidad, para así asegurar un respeto irrestricto de la ley y la eliminación de los favoritismos, en el cual la actual Comisión Nacional del Medio Ambiente se convierta en un Ministerio del Medio Ambiente que proponga y evalúe las políticas y planes, estudiando y proponiendo las normas aplicables, velando además por su cumplimiento, asignando recursos y fiscalizando las actividades del sector, tal como corresponde a los altos órganos en conformidad a la ley.

En lo que toca a la Ley 19.300, expuso que este proyecto de ley está dirigido a reformar los artículos 69 y 71 y a agregar un artículo 74 bis.

Con respecto al artículo 69, comentó que esta iniciativa legal mantiene textualmente la definición y conceptualización de la CONAMA como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, arguyó que no habría una modificación sustancial a la institución, lo que se ratifica con la mantención íntegra del texto del artículo 70 que enumera las funciones de este servicio público y el artículo 28 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado que define a los servicios públicos.

Luego, agregó que el texto propuesto declara que la CONAMA se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin embargo, sostuvo que con la siguiente frase pareciera que se relativiza tal afirmación al señalar: “Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos de la Comisión en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

En la redacción original del artículo 69, comentó que se utilizaba la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República”, la cual es una explicitación de una de las dos fórmulas que admite la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado para el caso excepcional de servicios públicos que no dependen de un Ministerio. No obstante, arguyó que la fórmula propuesta en el presente proyecto de ley no se señala si la relación excepcional de independencia de la CONAMA respecto de un Ministerio se da con motivo de una relación de “dependencia” o “supervigilancia” del Presidente de la

República.

Dados, los hechos, enfatizó que con la redacción propuesta, la CONAMA adquiere un nexo real con el Presidente de la República, pero mantiene condicionado su actuar institucional al Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia. Sobre este punto, recalcó que la dependencia que la CONAMA ha tenido con este Ministerio ha traído consigo una gran debilidad de su autoridad y estabilidad, porque supedita su actuar a la contingencia y a la agenda diaria, lo que ha generado una excesiva politización de las decisiones ambientales.

Con respecto al artículo 71, que crea el cargo de Presidente de la CONAMA y que establece que el Ministro Secretario General de la Presidencia se mantiene como miembro del Consejo Directivo, señaló que esta modificación puede agregar un elemento más que entorpezca el funcionamiento del Consejo Directivo, ya que este Ministro de Estado se configura ahora como miembro subordinado al nuevo cargo. Trajo a colación el concepto de “presidir” según el Diccionario de la Real Academia Española: “Tener el primer puesto o lugar más importante o de más autoridad en una asamblea, corporación, junta, tribunal, acto o empresa.”

En relación al artículo 74 bis, que otorga el rango de Ministro de Estado al Presidente de la CONAMA, indicó que según el artículo 33 de la Constitución Política de la República, se establece que:

“Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.”

Si bien, arguyó que anteriormente en Chile ya se ha otorgado el rango de Ministro de Estado al Presidente de la Comisión de Energía (1978), a la Directora del Servicio Nacional de la Mujer (1991) y al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2003), nunca antes se pretendió hacerles aparecer ante la opinión pública como “Ministros”, ya que por definición un Ministro de Estado se relaciona directa e inmediatamente con el Presidente de la República y no a través del órgano que “preside”, ni menos a través de un Ministerio diferente y, por lo tanto, actúa como tal sin la necesidad de la intermediación o intervención de otro ministerio. Lo anterior, concluyó, no se da en el caso del proyecto de ley en cuestión.

Desde un punto de vista sustantivo, expuso que los Ministros tienen sectores que les son propios, los cuales corresponden a

los campos específicos de actividades en que deben ejercer sus funciones, debiendo proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. En contraposición a esto, aseveró que el presente proyecto de ley sólo contempla como función de este funcionario con rango de Ministro el presidir un órgano preexistente que, también, carece de estas características, deberes y atribuciones y cuyas funciones permanecen inalteradas en el artículo 70.

Desde una perspectiva procedimental y de responsabilidad, argumentó que los Ministros de Estado tienen el deber de firmar “Los reglamentos y decretos del Presidente de la República” –según el artículo 35 de la Constitución Política de la República- y “serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.”. Pero, prosiguió, estas normas tampoco son aplicables al cargo que el proyecto de ley crea.

Finalmente, expuso que cuando el Ejecutivo anunció el envío de este proyecto de ley al Congreso, los medios de prensa sostuvieron que a través de esta iniciativa la Jefa de Estado daba cumplimiento a una de las 36 medidas que se comprometió impulsar en los primeros cien días de su Gobierno. No obstante, aclaró que aparece de manifiesto que el texto propuesto no satisface el compromiso de la Mandataria de Estado. En consecuencia, concluyó que esta iniciativa legal no constituye un avance respecto a las falencias de la actual institucionalidad e, incluso, afirmó que esta propuesta podría contribuir a ahondar la actual crisis de la institucionalidad ambiental nacional.

La Presidenta de la Fundación Renace señaló que la Fundación Renace valora la propuesta de la Presidenta de la República, que enfatiza la necesidad de contar con una nueva política ambiental que genere las condiciones para la plena integración de los temas ambientales y del desarrollo sustentable.

Asimismo, indicó que las funciones que cumplirá el nuevo Ministro Presidente de la CONAMA se establecen por la necesidad de traspasarle algunas de las atribuciones que hoy recaen en el Director Ejecutivo de la CONAMA. Dentro de las atribuciones que se le traspasan mencionó:

- a) El nombramiento de los Directores de las CONAMAS regionales;
- b) La designación de los fondos de protección ambiental, y
- c) el diseño del programa anual de actividades y del presupuesto de la entidad.

Por otra parte, precisó que este proyecto de ley debería establecer que el nuevo Presidente de la CONAMA y el Presidente de la República sean las únicas autoridades que puedan convocar al Consejo de Ministros.

En relación a los actos administrativos que se mencionan en el proyecto de ley, comentó que éstos legalmente deben tramitarse a través de un ministerio. De tal modo, sugirió introducir un artículo transitorio que establezca que dicha tramitación quedará supeditada al Ministerio Secretaría General de la Presidencia mientras se crea el Ministerio del Medio Ambiente.

También, propuso realizar algunas modificaciones en el área presupuestaria y enfatizó que los recursos que sustentan este proyecto no pueden provenir del exiguo presupuesto de la CONAMA. Asimismo, planteó que este proyecto de ley debe fijar en forma expresa el plazo máximo de un año contado desde su aprobación para que el Presidente de la CONAMA presente su proyecto de ley para crear un Ministerio del Medio Ambiente.

Posteriormente, sugirió que esta iniciativa legal debe fortalecer la fiscalización, aumentar la participación ciudadana y solucionar los problemas del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Presidente del Instituto de Ecología Política sostuvo que esta modificación constituye una de las mayores reformas a la Ley General de Bases Generales del Medio Ambiente. Agregó que se crea una nueva autoridad de carácter transitorio, porque su misión será facilitar la instauración de un Ministerio del Medio Ambiente.

Luego, indicó que en la actualidad el país ha crecido pero no ha cambiado la institucionalidad ambiental. Destacó que la mayoría de los países desarrollados cuentan con un Ministerio del Medio Ambiente o al menos con una entidad similar, como sucede con la Agencia de Protección Medio Ambiental de Estados Unidos (EPA). En consecuencia, arguyó que hoy la inserción internacional del país hace requerir la intervención de un Ministro del Medio Ambiente, que sea una persona distinta al Director Ejecutivo de la CONAMA, quien debe continuar con la gestión administrativa de la entidad.

Por último, señaló que coincide con la sugerencia de la Presidenta de la Fundación Renace, en el sentido de dotar de nuevos recursos al nuevo cargo que se crea, para así no mermar el presupuesto actual de la CONAMA.

La Directora del Programa de Medio Ambiente

del Instituto Libertad y Desarrollo expuso que este proyecto de ley crea el cargo de Presidente de la CONAMA, de exclusiva confianza del Presidente y con rango de Ministro, pero con sueldo de jefe de servicio. Asimismo, precisó que deja todos los actos administrativos de la Comisión en los que se exija la intervención de un ministerio, en las manos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En este sentido, arguyó que el único cambio importante que vislumbra en esta iniciativa legal es la dependencia directa de esta nueva figura con el Presidente de la República.

A continuación, hizo referencia a la decisión gubernamental que optó por crear una Comisión Nacional del Medio Ambiente y no un Ministerio, como la vía para superar los conflictos ambientales nacionales. Acotó que según el artículo 2° letra II) de la ley N° 19.300 el medio ambiente debe ser entendido como un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, socioculturales y sus interacciones, que rige y condiciona el desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones. En tal sentido, expuso que las políticas ambientales afectan a una multiplicidad de sectores, los que deben coordinarse y cooperar entre sí. De este modo, en el año 1994 se pensó en un servicio público descentralizado, relacionado con el gobierno a través de la Secretaría General de la Presidencia, con una estructura nacional y una regional, dirigido por un Consejo de Ministros y apoyado por un Consejo Consultivo.

Sin embargo, comentó que a pesar de toda esta institucionalidad, hoy día no se está cumpliendo la ley, ya que existen multiplicidad de regulaciones inconsistentes entre sí y con la Ley de Bases del Medio Ambiente. Por otra parte, sostuvo que hay una suerte de dispersión y superposición de competencias ambientales de los organismos públicos, lo que dificulta más aún establecer las responsabilidades individuales. También, exteriorizó que falta una mayor fiscalización y que percibe una politización y discrecionalidad en las decisiones por falta de claridad en la normativa, lo que se ha traducido en una traba para la inversión.

Añadió que las decisiones del Consejo de Ministros no son vinculantes respecto a los ministerios que representan, lo que hace que sus decisiones se transformen en letra muerta. Por otra parte, expuso que vislumbra una carencia de mecanismos de incentivos, falta de información y recursos destinados para el medio ambiente. Al respecto, indicó que la CONAMA tiene un presupuesto anual de \$ 9.000 millones.

También, propuso una racionalización de la legislación ambiental, modernización de la gestión de fiscalización, una mayor coordinación entre los distintos organismos ambientales y la implementación de mecanismos de autorregulación como: las auditorías ambientales externas de certificación ambiental, o los acuerdos de producción limpia o una ley de bonos de descontaminación.

En cuanto al Director de la CONAMA propuso que sea contemplado dentro de la Alta Dirección Pública y, por ende, su designación se realice mediante el procedimiento establecido en dicha normativa. Acto seguido, se refirió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sugirió que cuente con una normativa que exija el monitoreo de las variables que se consideran importantes.

Por último, planteó que la aprobación de la normativa y planes de prevención y descontaminación se adjunten a un programa de tareas responsables y con presupuesto asociado propio para cada tarea designada. Al respecto, trajo a colación al fracasado Plan de Descontaminación de la Región Metropolitana. En síntesis, concluyó que este proyecto de ley no soluciona ninguno de los problemas medio ambientales nacionales.

El Presidente de la Fiscalía del Medio Ambiente observó que es evidente que las funciones entregadas por la ley N° 19.300 a la CONAMA han sido sobrepasadas por la realidad. En efecto, prosiguió que la misión coordinadora de los diferentes órganos públicos no se ha podido lograr, fundamentalmente, por carecer de peso político, lo que se demuestra por la disminución progresiva de la inversión estatal en materia ambiental. En consecuencia, expuso que urge crear un referente político del más alto nivel que diseñe, encause y defienda el medio ambiente y los recursos naturales. Acto seguido, acotó que vislumbra que el objetivo de este proyecto de ley es dirigirse hacia esta meta.

Luego, afirmó que el Consejo Directivo o Consejo de Ministros, como vulgarmente se le llama, ha sido el elemento más entorpecedor de la consolidación de la institucionalidad ambiental. Agregó que los ministros que lo integran no siempre asisten y si concurren lo hacen normalmente representados por sus subsecretarios. Normalmente, prosiguió, su participación se traduce en defender con demasía al sector que representan, lo que se aprecia en los fallos de los reclamos presentados en contra de las COREMAS. Dadas estas circunstancias, propuso este Consejo traspasar sus atribuciones, transitoriamente, a un Ministro del Medio Ambiente.

Por otra parte, comentó que no le parece adecuado que dentro de un ordenamiento institucional se confundan las labores ejecutoras de la CONAMA con las labores de diseño de políticas propias de un ministerio. Aunque no se diga, sin el injerto del Consejo Directivo tales políticas deberían haber quedado en manos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como en el hecho parcialmente ha sucedido por desinterés de los demás ministros miembros del Consejo Directivo de la CONAMA.

De acuerdo a lo expuesto, precisó que no ve como se puede sostener que el Ministro del Medio Ambiente sea un órgano de la CONAMA cuando ésta es un servicio público, debería estar sujeto a éste y ser la ejecutora de sus políticas y no una creadora de ellas. Además, agregó que en este proyecto de ley el Presidente de la CONAMA carece de funciones relevantes, salvo presidir el Consejo Directivo.

En consecuencia, propuso mejorar transitoriamente el cargo de Presidente de la CONAMA, traspasándole in íntegrum las funciones del Consejo Directivo. Además, arguyó que se debería resaltar expresamente la transitoriedad del nuevo cargo que se crea, fijándole como condición para su existencia la proposición al Presidente de la República de un proyecto de ley que cree el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Prosiguió diciendo que no le parece adecuado que el mayor gasto que signifique la creación de este nuevo cargo sea solventado con el presupuesto de la CONAMA. Sugirió que debería hacerse con cargo al Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

Finalmente, propuso el siguiente nuevo articulado:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- En el artículo 69:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, por la siguiente: “que se relacionará directamente con el Presidente de la República”.

b) Agrégase al inciso primero, la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos de la Comisión en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

c) Elimínase la expresión “Consejo Directivo,” y se la sustituye por la expresión “Ministro del Medio Ambiente,”.

2.- En el inciso primero del artículo 71:

a) Elimínanse las expresiones que van desde “a un Consejo... hasta Planificación y Cooperación” sustituyéndolas por el

“Ministro del Medio Ambiente”

b) Sustitúyese en el artículo 72 las palabras “a un Consejo Directivo” por “al Ministro del Medio Ambiente”.

c) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 72 “Consejo Directivo” y remplazase por “Ministro del Medio Ambiente” y elimínase la letra c del artículo 72.

3.- En el artículo 73 sustitúyese la frase “Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión del Medio Ambiente” por la frase “Las decisiones del Ministro del Medio Ambiente...”

4. Elimínase el artículo 74.

5.- Reemplázase en los artículos 20, 76, 77, 79 las menciones al “Consejo Directivo” por mención al “Ministro del Medio Ambiente”. En general, cualquiera referencia que se efectuare en la ley N° 19.300 en otras leyes especiales al Consejo directivo de la CONAMA deberá entenderse efectuada al Ministro del Medio Ambiente, mientras no se apruebe la creación del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Intercálase, a continuación del artículo 74, el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales Párrafos 3° al 6° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 7°, respectivamente:

“Párrafo 3°
Del Ministro del Medio Ambiente”

Artículo 74 bis. El Ministro del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República; estará encargado de diseñar y proponerle las políticas medioambientales del país, responderá directamente ante él de la gestión de la Comisión en cumplimiento de estas políticas, y tendrá el rango de Ministro de Estado.”.

7.- Créase el cargo de Ministro del Medio Ambiente como encargado transitoriamente de las políticas medio ambientales de la Nación hasta la creación del Ministerio del Medio Ambiente, e incorpórase a la planta del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el siguiente cargo:

Planta/Cargo		
Grados E.U.S. Número de cargos		
Ministro del Medio Ambiente	1 B	1”.

Para el año fiscal 2006 incrementase el presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en \$ a fin de costear los gastos que irroque la realización del proyecto de Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estos fondos serán administrados directamente por el Ministro del Medio Ambiente y girados a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- Agrégase al inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.863, la siguiente letra h) nueva:

“h) Ministro del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.”.

Artículo 3º.- El Presidente de la República designará al Ministro del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a contar de la designación del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 4º.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”

Artículo Transitorio.- El Ministro del Medio Ambiente tendrá un plazo fatal de un año contado desde su nombramiento para proponer al Presidente de la República un proyecto de ley que cree el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Durante este lapso de tiempo deberá consultar a las organizaciones ciudadanas a fin de conocer y evaluar sus sugerencias.”.

El Director Ejecutivo del Centro Nacional del Medio Ambiente de la Universidad de Chile indicó que la administración de la CONAMA se ha caracterizado por la implementación de instrumentos de gestión ambiental bajo los principios de una política que dicho cuerpo legal explicitó. Luego, comentó que los avances en materia ambiental en el país son incuestionables. Sin embargo, hizo presente la necesidad de introducir ajustes a la estrategia diseñada a comienzo de los años noventa.

Acto seguido, hizo alusión a los estudios de Evaluación del Desempeño Ambiental en Chile OCDE-CEPAL (2005), en el que se estableció como esencial para el país en materia institucional el “aplicar sus políticas ambientales de forma cabal y eficiente y profundizar en la integración de las consideraciones ambientales en las decisiones

económicas, sociales y sectoriales”.

En otras palabras, manifestó que las principales falencias del modelo actualmente en práctica, es que no ha logrado establecer un Sistema Nacional de Gestión Ambiental efectivo, que implique que los Ministerios Sectoriales expliciten y debatan las consecuencias ambientales de sus prioridades. Añadió que los instrumentos de gestión ambiental en uso como normas, planes de prevención, planes de descontaminación, educación y resoluciones de calificación ambiental deben hacer cumplir la política ambiental definida y aceptada dentro del marco que la ley N° 19.300 define.

Precisó que el Consejo de Ministros de la CONAMA toma decisiones políticas e intenta cautelar consensos intersectoriales. Sin embargo, denunció que incluso estas decisiones no son llevadas a cabo, por inercias o presiones sectoriales.

El presente proyecto de ley, prosiguió, viene a solucionar la falta de autoridad en el tema medio ambiental, ya que la Ley de Bases del Medio Ambiente establece para la CONAMA una autoridad colegiada, representada por el Consejo de Ministros, cuya visibilidad para la ciudadanía siempre ha sido escasa. En este sentido, acotó que el nuevo Presidente de CONAMA será la cara visible de la institucionalidad ambiental. Sin embargo, sostuvo que el problema medular aún no se soluciona, porque esta autoridad no estará investida de las potestades y capacidades requeridas para ejercer la coordinación y conducción trans e intersectorial que demanda una efectiva política ambiental que logre un desarrollo nacional verdaderamente sustentable.

Posteriormente, hizo una serie de recomendaciones y sugerencias con el objeto de modificar en el futuro la Ley de Bases del Medio Ambiente, destacándose las siguientes:

a) Mantener el espíritu de “Ley Marco” de la Ley 19.300, que instauró el modelo coordinador e integrador, evitando crear una nueva ley ambiental de carácter sectorial. Por otra parte, postuló superar la incapacidad demostrada por el sistema imperante para generar leyes específicas indispensables, tales como: la Ley del Bosque Nativo y la Ley de Bonos de Emisiones Transables;

b) Equilibrar la tendencia actual de la ley N° 19.300, en relación al instrumento de gestión ambiental que propone, denominado Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental;

c) Incorporar otros instrumentos de gestión ambiental modernos como la Evaluación Ambiental Estratégica, que aborda las políticas, planes y programas sectoriales. Asimismo, postula incorporar a

nuestra legislación ambiental el fomento de los instrumentos voluntarios y promover la certificación ambiental de modo de favorecer el autocumplimiento y el mejoramiento ambiental continuo, por parte de los distintos sectores económicos y los organismos del estado;

d) Avanzar en la implementación de un Ordenamiento Territorial del país, sin amenazar la expresión y explotación de las capacidades comparativas y competitivas de las distintas regiones y zonas geográficas, de modo que se facilite un desarrollo regional y nacional más sustentable;

e) Crear una Superintendencia de Fiscalización Ambiental, que frente a la debilidad de los recursos y cuerpos técnicos de gobiernos, vele por el cumplimiento de las regulaciones ambientales;

f) Con respecto a la Superintendencia de Fiscalización Ambiental, propuso ampliar sus potestades a todos los ámbitos, y no restringirlos a las normas de emisión, normas de calidad, planes de prevención, planes de descontaminación, resoluciones de calificación ambiental, manejo de los residuos sólidos y líquidos. Las potestades actuales de otros órganos de fiscalización, prosiguió, tales como SEREMIS de Salud, SISS, DIRECTEMAR, SAG, SERNAGEOMIN, Ministerio de Transporte, entre otros, deben centralizarse en esta nueva Superintendencia, así como sus atribuciones del control sobre los recursos naturales;

g) Poner un énfasis en el conocimiento y valoración de los ecosistemas y comunidades locales, perfeccionando los planes de manejo establecidos en la ley N° 19.300 y que no han sido operacionalizados. Además, sugirió, para impulsar la Estrategia Nacional de Biodiversidad, que se establezca un Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas;

h) Reconocer definitivamente la importancia para la toma de decisiones políticas el adecuado manejo y acceso a la información. Para esto planteó la creación de un Centro de Referencia Ambiental en materia de análisis de la calidad del medio ambiente, que genere y entregue información pública sobre ellos, e

i) Mantener el carácter descentralizado de la gestión ambiental, profundizando la participación y gestión ambiental local y/o municipal.

Por su parte, la **Investigadora del Centro Nacional del Medio Ambiente de la Universidad de Chile** hizo una serie de recomendaciones a este proyecto de ley. Planteó que la institucionalidad ambiental nacional debe contar con una autoridad administrativa de alto rango para liderar la gestión ambiental del país, para así establecer un

sistema coordinado y efectivo de gestión ambiental nacional, bajo el liderazgo del propuesto nuevo Ministro de Medio Ambiente.

Luego, propuso que al nuevo Presidente de la CONAMA se le deben entregar adicionalmente las siguientes funciones:

a) Revisar y aprobar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas sectoriales, en particular del sector agrícola, minero y de obras públicas;

b) Integrar con voz y voto el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, y el Consejo Nacional de Pesca;

c) Dar cuenta pública anual sobre el estado del Medio Ambiente en Chile, informando sobre los problemas ambientales detectados, tanto en el ámbito del manejo sustentable de los recursos naturales, como del estado de la contaminación del medio y sus efectos sobre la salud pública de la población chilena;

d) Dar cuenta pública sobre el grado de avance de los compromisos internacionales establecidos y el grado de avance de las políticas nacionales específicas, el grado de avance en la implementación de las normas de calidad ambiental, el grado de cumplimiento de las normas de emisión y de los planes de prevención y descontaminación, y

e) Participar en el proceso de elaboración de los presupuestos anuales de los ministerios sectoriales, de modo de cautelar los recursos necesarios para que ellos cumplan, por medio de glosas explícitas, con los compromisos definidos por los objetivos de las políticas ambientales sectoriales y de las decisiones tomadas en el marco del Consejo de Ministros de la CONAMA.

El Director Ejecutivo de la Fundación Terram señaló que para cumplir con uno de los compromisos en materia ambiental asumidos por la Presidenta de la República Michelle Bachelet, durante su campaña presidencial, el Ejecutivo envió este proyecto de ley que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con rango de Ministro de Estado.

Acto seguido, precisó que la Fundación que representa valora la decisión de la Presidenta y, además, destacó que en su mensaje enfatiza la necesidad que tiene el país de contar con una nueva política ambiental que permita encaminar al país por la senda del desarrollo sustentable, de manera de compatibilizar el crecimiento económico, la protección ambiental y la equidad social. Para ello, acotó que Chile necesita de una nueva institucionalidad que sea capaz de impulsar e implementar las políticas y estrategias en tal sentido.

Luego, indicó que el nombramiento del Ministro Presidente de la CONAMA constituye el primer paso para avanzar hacia la creación del Ministerio y de la Superintendencia Ambiental, tal como lo ha expresado el Ejecutivo en su iniciativa. Asimismo, expuso que entiende que la lógica de este proyecto de ley es exclusivamente la creación de este cargo, para posteriormente iniciar una discusión más amplia sobre la institucionalidad. De este modo, comentó que es prioritaria esta primera etapa por lo que se trata de una medida importante.

Sin embargo, expuso que no puede dejar pasar esta oportunidad para expresar su opinión sobre esta iniciativa legal, con el objeto de mejorar el proyecto de ley y generar mayor transparencia en el proceso de reformulación de la institucionalidad ambiental que se iniciará una vez que la Presidenta de la República designe a la persona que ocupará este cargo.

Continuó, señalando que esta propuesta no altera las funciones con que actualmente cuenta la CONAMA, ni altera su estructura institucional. No obstante, agregó que le parece más adecuado aprobar un proyecto de ley que distribuya de mejor manera y explícitamente el compromiso que asume el actual gobierno de crear un Ministerio del Medio Ambiente.

Esta propuesta, prosiguió, explicita las funciones del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, que asumirá dentro de la actual estructura institucional en que participan el Ministro Secretario General de la Presidencia y el Director Ejecutivo de la CONAMA.

Además, reconoció que desde el punto de vista legal la formulación de los actos administrativos que emanen de esta nueva instancia, serán tramitados con la firma del Ministro de la Secretaría General de la Presidencia. Sin embargo, sostuvo que considera más transparente introducir un artículo transitorio que explicita esta relación hasta que se cree el Ministerio del Medio Ambiente.

Finalmente, manifestó su preocupación por el financiamiento de este proyecto de ley, de tal modo que no se recurra directamente al presupuesto actual de la CONAMA, lo que significaría un desmedro para la entidad que, en los últimos años, ha visto mermado su presupuesto. En consecuencia, propuso que esta iniciativa legal incorpore una partida presupuestaria con el objeto de costear los fondos necesarios para crear dicho cargo.

A partir de los antecedentes antes expuestos, planteó las siguientes modificaciones al presente proyecto de ley:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- En el artículo 69:

- a) Igual al proyecto del Ejecutivo
- b) Eliminar
- c) Igual al proyecto del Ejecutivo

2.- En el inciso primero del artículo 71:

- a) Igual al proyecto del Ejecutivo
- b) Igual al proyecto del Ejecutivo

3.- Igual al proyecto del Ejecutivo, pero agregar

Artículo 74 bis bis. Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

a) Convocar al Consejo de Ministros. Función que sólo compartirá con el Presidente de la República.

b) Presentar en el plazo de un año a partir de su nombramiento la propuesta de estructura de la nueva institucionalidad ambiental.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

d) Proponer al Consejo Directivo el programa anual de actividades del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran de su estudio o resolución;

e) Preparar el proyecto de presupuesto de la Comisión para someterlo al Consejo Directivo,

f) Proponer al Consejo Directivo la organización interna del Servicio y sus modificaciones;

g) Informar periódicamente al Consejo Directivo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

h) Designar a los Directores Regionales de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80;

i) Administrar los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientadas a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, conforme a las bases generales fijadas por el Consejo Directivo;

j) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funciones del Servicio, y

k) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores.

4.- Igual al proyecto del Ejecutivo

Agregar..

5.- En el artículo 32:

a) Sustitúyese en el inciso primero, “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

6.- En el artículo 40:

a) Sustitúyese en el inciso primero, “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

7.- En el artículo 43:

a) Sustitúyese en el inciso primero, “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

8.- En el artículo 44:

a) Sustitúyese en el inciso primero, “Ministro

Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

9.- En el artículo 67:

a) Sustitúyese en el inciso primero, “Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

10.- En el artículo 76:

a) Deróguese los incisos d, e, f, h, j, ll y n.

11.- En el artículo 77:

a) Sustitúyese “Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

12.- En el artículo 80:

a) Sustitúyase en el inciso primero, “Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

13.- En el artículo 91:

a) Modifíquese el inciso 2, donde dice: “el Director podrá” deberá decir “el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y/o el Director Ejecutivo de la CONAMA podrán”.

Artículo 2º.- Igual al proyecto del Ejecutivo

Artículo 3º.- Igual al proyecto del Ejecutivo

Artículo 4º.- Modificar. El gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo Transitorio

Artículo 1º.- Sin perjuicio de la relación entre el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Presidente de la República, en todos aquellos actos jurídicos administrativos de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, utilizando expresiones tales como

“Ministerio del ramo”, “Ministerio correspondiente”, u otras semejantes, se realizarán a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia mientras no se cuente con el Ministerio del Medio Ambiente.

De la Jefa de Carrera Ingeniería Civil Ambiental de la Universidad de Playa Ancha.”.

El Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura señaló que el único avance que plantea esta iniciativa legal es que reconoce jurídicamente una situación que en la práctica ya existía. Así, sostuvo que el cargo de Presidente de la CONAMA y del Consejo Directivo siempre ha sido una persona que se ha vinculado directamente con el Presidente de la República. En consecuencia, agregó que no vislumbra ninguna novedad en este proyecto de ley, ni menos un cumplimiento de los compromisos asumidos por la Presidenta de la República.

Asimismo, postuló la necesidad de realizar cambios más profundos a la institucionalidad ambiental. Partió haciendo alusión a la ausencia total de una dimensión internacional en la institucionalidad de la CONAMA. Destacó que Chile ha ratificado numerosos tratados internacionales de libre comercio, los cuales contienen un número importante de sanciones y de estructuras jurídicas que abiertamente se han ignorado por la autoridad. De este modo, sostuvo que se crea un riesgo cierto para algunas actividades, como la agricultura y la minería, ya que no se sabe con certeza los derroteros y los medios para continuar haciendo valer sus derechos. En este mismo sentido, también criticó la falta de conocimientos profesionales y técnicos de los funcionarios de la CONAMA como para pronunciarse sobre el Protocolo de KIOTO, las Convenciones de Basilea y de Montreal. En consecuencia, planteó reforzar en la parte medio ambiental a las instituciones existentes desde la autoridad central.

Luego, propuso terminar con la presencia de los secretarios regionales ministeriales en las COREMAS, porque quienes reciben el peso del análisis técnico, la evaluación y estudio de un proyecto de inversión son los jefes de los servicios públicos. En consecuencia, planteó refundar las COREMAS, reemplazando a los secretarios regionales ministeriales por los jefes de servicios atinentes. Por otra parte, agregó que percibe una falta de conectividad entre los Comités Técnicos y las COREMAS.

Posteriormente, hizo hincapié en la falta de certeza jurídica del sistema ambiental, porque según él la institucionalidad ambiental ha sido incapaz de responder por los actos de la administración que habiendo aprobado un estudio o declaración de impacto ambiental generan daños ambientales. Añadió que no hay criterio común de parte de la autoridad. En efecto, comentó que ha detectado que se revocan sin justificación consideraciones técnicas que han incorporado ciertas

autoridades.

Finalmente, precisó que se debe incorporar un aspecto internacional a la institucionalidad ambiental, tratar de ser más eficiente a nivel económico y del uso de los recursos y simplificar la integración actual de las COREMAS.

El Director del Departamento de Ciencias Ambientales de la Universidad de Viña del Mar destacó que el Ministerio del Medio Ambiente que se cree deber tener atribuciones sobre el manejo y conservación de los recursos naturales y ser capaz de implementar un sistema de ordenamiento territorial, con el fin de aplicar una distribución geográfica de las actividades del país.

La Jefa de la Carrera de Ingeniería Civil Ambiental de la Universidad de Playa Ancha indicó que en la década del noventa se configuró el ordenamiento jurídico medio ambiental, fundado en la ley N° 19.300 y en el derecho constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Asimismo, agregó que las experiencias extranjeras en esta materia han tendido a consagrar el desarrollo sustentable, con el objeto de asegurar la protección al medio ambiente y la preservación de la naturaleza.

Dentro de las actividades desempeñadas por la CONAMA destacó: la regularización de los aspectos de la contaminación atmosférica en la región metropolitana; la disposición de información sobre contaminantes y la identificación de las fuentes de contaminación.

Luego, se refirió al programa de gobierno de la nueva mandataria, quien se comprometió, entre otros aspectos a modernizar y mejorar la institucionalidad ambiental, mediante el nombramiento de un ministro o ministra del medio ambiente. No obstante, prosiguió, con esta iniciativa legal sólo se crea el cargo de Ministro Presidente de la CONAMA.

Acto seguido, comentó que este proyecto de ley se originó por los siguientes motivos:

- a) Cumplir con el programa del actual gobierno,
- b) Superar los deficientes resultados de la evaluación de la OCDE,
- c) Responder a la necesidad del Presidente de la República de contar con un colaborador directo en el diseño y gestión de la política ambiental y
- d) Evitar la doble función del Ministro de la

Secretaría General de la Presidencia.

Posteriormente, comentó que este proyecto de ley establece una relación directa entre el Presidente de la CONAMA y el Presidente de la República. No obstante, precisó que se establece que en todos los actos administrativos de la CONAMA en que se exija la intervención de un ministro, deberán ejecutarse a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Por otra parte, arguyó que el nuevo Ministro Presidente de la CONAMA debería proponer y evaluar las políticas y planes ambientales; estudiar y proponer las normas y velar por su cumplimiento; asignar recursos y fiscalizar las actividades de su sector.

Finalmente, formuló las siguientes interrogantes: ¿se garantiza realmente con la creación de este nuevo cargo que se mejorará sustantivamente la protección al medio ambiente?; ¿este cargo político, en qué favorece al común de los chilenos?; ¿la agenda ambiental 2006 – 2010, será realmente inclusiva, participativa, fundada y respaldada por estudios técnicos, económicos y sociales?, y ¿qué rol jugará verdaderamente el Nuevo Ministro?

El Asistente de Investigación del Departamento de Medio Ambiente de la Facultad de Agronomía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso señaló que se requiere de mayor independencia de los servicios públicos que colaboran con las COREMAS. Asimismo, puntualizó que este nuevo ministro deberá tener mayores facultades de fiscalización y contar con las herramientas legales adecuadas para regular el uso y explotación de los recursos naturales.

El Director del Departamento de Procesos Químicos, Biotecnológicos y Ambientales de la Universidad Federico Santa María expuso que el problema medio ambiental nacional se funda en la ausencia de un marco regulador eficiente y preciso y en la falta de una entidad responsable del daño ambiental generado. De este modo, instó a fortalecer la estructura de la CONAMA y COREMAS, mediante la instauración de Comités de Especialistas que desarrollen un trabajo consultivo de carácter permanente en las distintas áreas específicas. Asimismo, propuso desarrollar un programa de capacitación y formación del recurso humano con competencias demostradas en el área ambiental para así fortalecer a los interlocutores de la institucionalidad ambiental.

Por otra parte, formuló la necesidad de fomentar la investigación, mediante el aumento de los recursos para proyectos específicos de interés nacional y el aumentar los canales de divulgación en orden a reforzar la importancia de proteger el medio ambiente y su valoración económico-social.

El Presidente de la Corporación Industria

Sustentable (INDUSUS) expuso que se requiere de una autoridad que fije políticas medio ambientales, que tenga facultades y atribuciones sobre los recursos humanos y económicos del país. Asimismo, enfatizó que esta autoridad debe asumir la responsabilidad internacional de Chile, ya que el país ha firmado un sin número de tratados internacionales que se refieren al tema ambiental.

El Director del Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS) señaló que la organización que representa lleva ocho años asesorando al Presidente de la República en materia medio ambiental, mediante la canalización de las demandas ciudadanas en esta área. No obstante, precisó que este proyecto de ley no ha considerado potenciar esta instancia de participación. En este sentido, planteó que se debe dar una mayor relevancia a este Consejo, principalmente por su valor técnico y experiencia en la materia.

Luego, explicó que la gestión ambiental no es ajena a la sustentabilidad del desarrollo. En consecuencia, enfatizó que ambos criterios no deben desvincularse y, en tal sentido, aseguró que deben estar incorporados en la institucionalidad ambiental que se cree.

Con respecto al presente proyecto de ley, indicó que se debe eliminar el mal llamado Consejo de Ministros, traspasando sus funciones al nuevo Presidente de la CONAMA, porque este Consejo es un ente que carece de responsabilidad y que tiende a diluir la eficacia de los actos en materia ambiental. Asimismo, sostuvo que debe definirse una cartera ministerial responsable y que vele por el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por Chile.

El Director del Instituto de Medio Ambiente de la Universidad de la Frontera enfatizó que es necesario incorporar la dimensión humana del concepto de medio ambiente.

Luego, explicó que se requiere de un ministerio que tenga la adecuada independencia para adoptar las medidas que estime pertinentes, sin que otras entidades entren a cuestionar las resoluciones que haya adoptado. También, sostuvo que se requiere de una mayor coordinación entre los distintos servicios con competencia en materia ambiental. Finalmente, destacó la importancia de establecer una educación ambiental en los distintos niveles de la educación, con el objeto de fomentar el respeto al entorno natural y humano.

El Honorable Senador señor Allamand comentó que el gobierno debe proveer de los fondos necesarios para financiar este nuevo cargo, sin que se desmedre el exiguo presupuesto de la CONAMA. Asimismo, expuso que se debe definir mejor la competencia de esta nueva autoridad, fijándole un plazo y objetivos a su mandato.

Luego, reflexionó que vislumbra una suerte de tensión conceptual entre la figura del Presidente de la CONAMA con rango de Ministro y la anhelada autonomía que se pretende instaurar con la nueva institucionalidad ambiental. En consecuencia, planteó que se debe resolver si el nuevo modelo que se pretende crear se dedicará exclusivamente a formular el proyecto de ley sobre el Ministerio de Medio Ambiente o si, también, asumirá funciones de gestión.

Posteriormente, consultó a la Directora del Programa de Medio Ambiente del Instituto Libertad y Desarrollo cómo la CONAMA puede perder su rol coordinador. Luego, se dirigió al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Medio Ambiente de la Universidad de Chile y le consultó en qué consiste la evaluación medio ambiental estratégica. Finalmente, le preguntó al Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre la responsabilidad del Presidente de la CONAMA respecto de la gestión de la CONAMA, acotando que percibe una suerte de incongruencia en esta materia, porque considera que el Presidente de la CONAMA no puede responder de los actos de gestión del Director Ejecutivo de la CONAMA.

La Directora del Programa de Medio Ambiente del Instituto Libertad y Desarrollo respondió que la función coordinadora de la CONAMA se perdería por el hecho de que el Presidente de esta entidad sólo tendría la función de relacionarse con el Presidente de la República.

Por su parte, el **Director Ejecutivo del Centro Nacional de Medio Ambiente de la Universidad de Chile** respondió que la evaluación estratégica implica la responsabilidad política del gobierno y la medición de los impactos ambientales de los distintos proyectos de inversión.

Finalmente, el **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** comentó que dentro del Mensaje de este proyecto de ley se precisa la finalidad de la creación de este nuevo cargo, cual es elaborar una propuesta legal para crear un Ministerio del Medio Ambiente y una Superintendencia Medio Ambiental. Luego, respondió la consulta formulada por el Honorable Senador señor Allamand y explicó que el Director Ejecutivo responde ante el Presidente de la CONAMA y éste a su vez responde ante el Presidente de la República. En este sentido, sostuvo que no existe ninguna incongruencia de responsabilidades. No obstante, precisó que este comentario se podría considerar para la discusión en particular de este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó al Ejecutivo que señale el financiamiento con que contará el Presidente de la

CONAMA para cumplir su cometido, entre otros, los medios e infraestructura de que dispondrá para crear el Ministerio del Medio Ambiente.

El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia expuso que luego de haber escuchado a las distintas organizaciones, entendió que existe una ánimo generalizado de aprobar esta primera etapa del proceso de creación del Ministerio del Medio Ambiente y de la Superintendencia.

Asimismo, recalcó que el Ejecutivo está abierto a discutir todas las sugerencias que se formulen al presente proyecto de ley y acotó que con el objeto de facilitar la discusión particular de esta iniciativa legal se solicitará al Senado que el segundo informe sea por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

Dejó de manifiesto que el nuevo cargo de Presidente de la CONAMA no se financiará directamente con el presupuesto asignado a la CONAMA, sino con fondos que se consulten previamente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El Honorable Senador señor Allamand destacó que en este proyecto de ley existen, a lo menos, tres aspectos que deben ser reformulados: uno, que se refiere al financiamiento autónomo de este nuevo cargo; otro, que se relaciona con la delimitación de la responsabilidad del Presidente de la CONAMA sobre la gestión de la CONAMA y de su Director Ejecutivo, y, por último, otro que precise la competencia del Presidente de la CONAMA, en el sentido de acotar su cometido y de fijarle un plazo para tal efecto.

Acto seguido, recalcó que es fundamental definir si el Presidente de la CONAMA tendrá funciones restrictivas que lo habiliten únicamente para elaborar los proyectos de ley que crean el Ministerio del Medio Ambiente y la Superintendencia Ambiental o una competencia amplia que lo faculte para conocer de toda la temática ambiental.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó al Ejecutivo que precise, para la discusión en particular, los aspectos que a continuación se indican, a fin de dar garantías para la votación en general en la Sala del Senado.

Estos son los siguientes:

1.- El que el presupuesto para el financiamiento de este nuevo cargo, tiene que provenir de fondos adicionales de la CONAMA y no de su presupuesto vigente.

2.- Precisar las funciones que cumplirá este nuevo cargo de Presidente del Consejo Directivo, a saber, su participación en instancias internacionales y a nivel nacional, como se reguló para los casos de la Comisión Nacional de Energía y el Consejo Nacional de Pesca; en la elaboración de leyes y políticas para cumplir con los compromisos asumidos por el Gobierno en materia de medio ambiente.

3.- Se debe dejar claramente establecido el funcionamiento de esta doble dependencia de la CONAMA: en lo administrativo, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en las otras materias del Consejo Directivo.

El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** explicó que el Director Ejecutivo de la CONAMA responde ante el Consejo Directivo y, por ende, su Presidente responde de su gestión ante el Presidente de la República. Añadió que el órgano superior de la institucionalidad ambiental es el Consejo Directivo, actualmente presidido por el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, quien será reemplazado por el nuevo cargo que se crea. De este modo, acotó que todas las funciones del Ministro de la Secretaría General de la Presidencia serán traspasadas al nuevo Presidente del Consejo de Ministros, salvo aquellas que se refieran a materias de gestión.

El **Honorable Senador señor Allamand** sugirió al Ejecutivo que delimite la relación entre el Director Ejecutivo de la CONAMA y su Presidente. Acto seguido, consultó sobre la resolución de conflictos que surjan entre ambas figuras.

El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** respondió que en esos casos el Presidente de la CONAMA deberá citar al Consejo de Ministros con el objeto de que resuelva dicha divergencia.

El **Honorable Senador señor Ávila** señaló que preferiría una fórmula distinta para concretizar la elaboración del proyecto de ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente.

El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** indicó que recogerán la sugerencia planteada por el Honorable Senador señor Allamand de delimitar la responsabilidad del Presidente de la CONAMA sobre la gestión del Director Ejecutivo.

Posteriormente, se refirió a la definición de la competencia del Presidente de la CONAMA y expuso que preferiría que se opte por una competencia restringida. No obstante, acotó que estaría abierto a discutir otra fórmula distinta.

A continuación, el **Honorable Senador señor Horvath** reiteró su consulta sobre los medios que utilizará el Presidente de la CONAMA para cumplir su función.

Al respecto el **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** respondió que este tema será resuelto cuando este proyecto de ley sea estudiado por la Comisión de Hacienda. Por el momento, aclaró que esta iniciativa legal será solventada con fondos provenientes de la Tesorería General de la República.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

- - - - -

Como consecuencia de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- En el artículo 69:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, por la siguiente: “que se relacionará directamente con el Presidente de la República”.

b) Agrégase al inciso primero, la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos de la Comisión en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

c) Intercálase en el inciso final, a continuación de la expresión “Consejo Directivo,” la expresión “el Ministro Presidente de la

Comisión Nacional del Medio Ambiente,”.

2.- En el inciso primero del artículo 71:

a) Reemplázase la expresión “el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidirá con el título de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”, por la siguiente:

“el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “y por los Ministros” la frase “Secretario General de la Presidencia, y”.

3.- Intercálase, a continuación del artículo 74, el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales Párrafos 3° al 6° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 7°, respectivamente:

“Párrafo 3°
Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis. El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, responderá directamente ante él de la gestión de la Comisión, y tendrá el rango de Ministro de Estado.”.

4.- En el artículo 88, créase e incorpórase a la planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el siguiente cargo:

“Plantas/Cargos	Grados E.U.S.	Número de cargos
Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente	1 B	1”.

Artículo 2°.- Agrégase al inciso segundo del artículo 1° de la Ley Nº 19.863, la siguiente letra h) nueva:

“h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.”.

Artículo 3°.- El Presidente de la República designará al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a contar de la designación del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 4°.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de mayo de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Nelson Ávila Contreras, Pablo Longueira Montes (Jaime Orpis Bouchon) y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 2006.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, Y LE CONFIERE RANGO DE MINISTRO DE ESTADO (Boletín N°: 4.148-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Avanzar hacia una institucionalidad fortalecida y que sea capaz de generar e impulsar las políticas y estrategias que permitirán alcanzar los estándares de protección y sostenibilidad ambiental que distinguen a las sociedades desarrolladas;

2.- Permitir una acción política más vinculada al medio ambiente al tener una presidencia del Consejo Directivo de la CONAMA con rango de Ministro distinto al que actualmente desempeña el Ministro Secretario General de la Presidencia;

3.- Ayudar a la implementación de una institucionalidad ambiental renovada y de mayor estatura, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental que se desea desarrollar para el futuro y permitir la elaboración de las políticas y proyectos de ley para cumplir con los compromisos ambientales asumidos por el nuevo Gobierno, y

4.- Resolver las insuficiencias que la actual institucionalidad medio ambiental acusa.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de cuatro artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 1° numeral 1 en sus letras a) y c), y numerales 2 y 4 del texto propuesto, es materia de Ley Orgánica Constitucional y debe ser aprobada con quórum especial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: Simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite.

VIII INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de abril de 2006.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

X.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) El numeral 8º, del artículo 19, de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación,

b) La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300,

c) La ley N° 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados, y

d) El decreto supremo N° 30 de 1997, de la Secretaría General de la Presidencia que contiene el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Valparaíso, a 17 de mayo de 2006.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario